

Expediente: **231/21**

Carátula: **MIRANDA DANIEL EDUARDO C/ BARRIONUEVO HECTOR ARIEL S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **21/09/2023 - 04:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20349945909 - MIRANDA, DANIEL EDUARDO-ACTOR/A

90000000000 - BARRIONUEVO, HECTOR ARIEL-DEMANDADO

90000000000 - CORONEL, MARIA CRISTINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 231/21



H3020159212

AUTOS: MIRANDA DANIEL EDUARDO c/ BARRIONUEVO HECTOR ARIEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°231/21.

Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 17/08/2023 se notificó el traslado de la demanda al Sr. Barrionuevo Hector Ariel y a la Sra. Coronel María Cristina conforme surge de las cédulas debidamente informadas por el Juzgado de Paz de Acheral, venciendo el plazo para contestar aquella el 12/09/2023 con cargo extraordinario. Es todo por cuanto puedo informar.-FC.- Monteros, 20 de Septiembre de 2023. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.**

Monteros, 20 de septiembre de 2023.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría.

II)- Proveyendo presentación de fecha 13/09/2023 realizado por el Dr. Ferreyra Paz José María:

Atento a lo solicitado por el letrado y a lo informado por la actuaría, se dispone: Tener por incontestada la demanda por parte del Sr. Barrionuevo Hector Ariel y de la Sra. Coronel María Cristina. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

III)- **ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.**

a- Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen

los arts. 197 y 199 CPCCT.

b- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 24/11/2023 a horas 09:00** (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).

c- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

d- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes.

IV).- Notifíquese al Sr. Barrionuevo Hector Ariel y a la Sra. Coronel María Cristina, en su domicilio real, del presente proveído.^{FC} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 20/09/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.